

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN BCI OPORTUNIDADES DEUDA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN BCI OPORTUNIDADES DEUDA

ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del fondo	:	Fondo de Inversión Bci Oportunidades Deuda.
1.2	Razón social de la sociedad administradora	:	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de fondo	:	Fondo de inversión no rescatable.
1.4	Tipo de inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	El Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de cuotas pagadero de acuerdo con los términos del Título VII del presente reglamento interno.

ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del **Fondo de Inversión Bci Oportunidades Deuda** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).
- 2.2** El patrimonio del Fondo está integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (los “Aportantes” o los “Participes”, e individualmente considerados, el “Aportante” o el “Participe”), que no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de cuotas pagadero de conformidad con los términos del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”). Las Cuotas se dividen en cinco series, denominadas I, BPrivada, Clásica, BCI y ADC, las que tendrán las características establecidas en los Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4** Las Cuotas serán valores de oferta pública y solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, en los términos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (en adelante, los “Inversionistas Calificados”). Asimismo, las Cuotas serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y/o en otras bolsas de valores del país.

Se deja expresa constancia que, durante la vigencia del Fondo, las Cuotas de este no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o *U.S. Person*, conforme a la regulación aplicable de dicho país.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

- 3.1** El Fondo tendrá por objeto principal realizar operaciones de deuda o financiamiento, sea como mutuos de dinero o como cualquier otro tipo de financiamiento estructurado, para lo cual invertirá, directa o indirectamente, en todo tipo de títulos de crédito, instrumentos de deuda, contratos, acciones, valores convertibles en acciones, cuotas o derechos de participación, instrumentos negociables y, en general, cualquier título o instrumento mercantil emitido por entidades, personas naturales y/o personas jurídicas chilenas y/o extranjeras, a fin de entregar a sus Aportantes una rentabilidad de mediano y largo plazo, en pesos moneda nacional (“Pesos”).

La inversión indirecta en los instrumentos señalados precedentemente se efectuará a través de acciones,

cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva que tengan por objeto invertir en los instrumentos referidos previamente. Para estos efectos, el Fondo estará especialmente autorizado para concurrir a la constitución de dichas sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva.

- 3.2 La inversión del Fondo en los términos señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar el Fondo de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del Artículo 4° siguiente.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, indicado en el número 3.1 anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos principalmente en aquellos instrumentos que cumplan con lo establecido en el número 3.1 anterior.

- 4.2 Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 15% del activo total del Fondo:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas en moneda nacional con plazo de hasta un año;

/iii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 *money market* en Pesos; y

/iv/ Facturas o títulos sobre facturas transadas en la Bolsa de Productos, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa de Productos”).

- 4.3 Las inversiones establecidas en el numeral 4.2 anterior, se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja.

- 4.4 Los saldos disponibles serán mantenidos en Pesos, Unidad de Fomento de Chile, Dólar de los EE.UU. (“Dólares”), Euro de países de la Eurozona (“Euros”), Real de Brasil (“Reales”) y/o Libra Esterlina del Reino Unido (“Libras”), y en dichas monedas estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en que invierta el Fondo estén denominados en monedas distintas de las ya referidas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

- 4.5 Las sociedades en que invierta el Fondo, de acuerdo con lo señalado precedentemente, podrán contraer pasivos consistentes en créditos de corto, mediano o largo plazo en los que el Banco de Crédito e Inversiones actúe como acreedor, banco estructurador y/o banco agente. Asimismo, en caso que dichas sociedades se endeuden a través de la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, el Banco de Crédito e Inversiones podrá actuar como Representante de los Tenedores de Bonos y/o banco pagador. En caso de conflictos de interés entre el Fondo y el Banco de Crédito e Inversiones, éstos serán resueltos por ambas partes con total independencia, actuando siempre la Administradora en mejor interés del Fondo.

- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF” o “IFRS”, por sus siglas en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (“IASB”), y en las instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la CMF.

- 4.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en el literal /iii/ del número 4.2 precedente, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir éstos, salvo las condiciones indicadas en el citado literal.
- 4.8 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos fiscalizados por la CMF que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el Artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.
- 4.9 El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. De esta forma, el Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.
- 4.10 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el Artículo 62° de la Ley.
- 4.11 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°376 (la “NCG N°376”), o aquella que la modifique o reemplace.
- 4.12 La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el Artículo 50° bis de la Ley N° 18.046.
- 4.13 Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF (la “NCG N°235”), y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la CMF mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha CMF.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 5.1 **Límite General:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 85% de su activo en los instrumentos indicados en el numeral 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en el numeral 4.2 precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.
- 5.2 **Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley:**
- /i/ Títulos de crédito, instrumentos de deuda, contratos y, en general, cualquier instrumento mercantil representativo de un crédito emitido por entidades, personas naturales y/o personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que cumplan con lo establecido en el numeral 3.1 precedente: hasta un 100%.
 - /ii/ Acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeros, que tengan por objeto invertir en los instrumentos indicados en el literal /i/ anterior: hasta un 100%.
 - /iii/ Acciones, valores convertibles en acciones o derechos de participación, instrumentos negociables, emitidos por entidades, personas naturales y/o personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que cumplan con lo establecido en el numeral 3.1 precedente: hasta un 60%.

- /iv/ Acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeros, que inviertan en los instrumentos indicados en el literal /iii/ anterior: hasta un 60%.
- /v/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 15%.
- /vi/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas en moneda nacional con plazo de hasta un año: hasta un 15%.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (*money market*) en moneda nacional: hasta un 15%.
- /viii/ Facturas o títulos sobre facturas transadas en la Bolsa de Productos: Hasta un 15%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

5.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los emisores indicados en los literales /iii/ al /viii/ del número 5.2 precedente: Hasta un 15% del activo total del Fondo;
- /ii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los literales /iii/ y /iv/ del número 5.2 precedente: Hasta un 15% del activo total del Fondo; y
- /iii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los literales /v/ al /viii/ del número 5.2 precedente: Hasta un 15% del activo total del Fondo.

5.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

5.5 Límite máximo de inversión en mercados particulares: Hasta un 100% del activo del Fondo. El Fondo dirigirá sus inversiones tanto al mercado nacional como al extranjero. Los mercados en los cuales invierta el Fondo no deberán cumplir con ninguna condición especial, salvo aquellas que señala la NCG N°376, o aquella norma que la modifique o reemplace.

5.6 Excepción general: Los límites indicados en el presente Artículo 5° no se aplicarán: (i) por un período de tres meses contados desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos correspondientes a una enajenación, liquidación o vencimiento de instrumentos o contratos representativos de al menos un 5% del activo del Fondo; (ii) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por un periodo de seis meses contados desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas Cuotas que se emitan; (iii) por un período de seis meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 10% de su patrimonio (para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo); (iv) durante su liquidación; (v) por un periodo de tres meses, en caso de rescate de cuotas por un porcentaje igual o superior al 3% del total de activos del Fondo; (vi) durante los siguientes 12 meses luego de la fecha en que comiencen a regir las modificaciones del Reglamento Interno mediante el cual el Fondo pasó de ser un fondo rescatable a uno no rescatable.

5.7 Clasificación de riesgo: El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte.

5.8 Excesos de Inversión: Si se produjeren excesos de inversión, respecto de los límites indicados en el Artículo 4° anterior y en el presente Artículo 5°, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos señalados en la NCG N° 376 de la CMF, o la que la modifique o reemplace, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos, mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, o bien mediante el acuerdo favorable de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes respecto a la modificación de los límites excedidos.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

6.1 La Administradora, para el cumplimiento del objeto del Fondo indicado anteriormente y respetando las normas de la política de inversiones y las demás normas del presente Reglamento Interno, podrá realizar todo tipo de operaciones por cuenta del Fondo, pudiendo ejecutar o celebrar todo tipo de actos y contratos para materializar dichas operaciones, estando facultada para pactar todo tipo de cláusulas, sean éstas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales a los actos o contratos de que se trate.

6.2 Contratos de derivados: La Administradora, actuando por cuenta del Fondo, podrá celebrar fuera de bolsa contratos de derivados (*forwards* y *swaps*). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos. La finalidad de la celebración de los contratos de derivados será la cobertura de los riesgos asociados a las inversiones del Fondo.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas y tasas de interés.

Los contratos de *forwards* y *swaps* que se realicen en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores ("Ley N° 18.045").

Respecto de este tipo de operaciones, el Fondo no contemplará más límites a la inversión que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

6.3 Venta corta y préstamo de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta ni de préstamo de valores.

6.4 Operaciones de pacto de retroventa o retrocompra: La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de retroventa sobre los siguientes instrumentos indicados en los literales /v/ y /vi/ del numeral 5.2 precedente, cuya clasificación de riesgo local sea A+ o superior. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Los instrumentos comprados con pactos de retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG N° 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LA ADMINISTRADORA

7.1 La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre

con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

- 7.2 Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma señalada en el presente Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8°. Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de Cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 0,1% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos: i) los depósitos a plazo menores a un año y de clasificación de riesgo N1 o superior; ii) los títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile con plazo remanente inferior a un año; y iii) los títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile cuyo plazo remanente sea superior a un año, con un descuento del 15%.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 9°. Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, de conformidad a lo establecido en el presente Título. Dicho endeudamiento se podrá efectuar hasta por una cantidad equivalente al 25% del patrimonio del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad. Para tales efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el Artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.

ARTÍCULO 10°. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de sus sociedades, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

V. POLÍTICA DEVOTACIÓN

ARTÍCULO 11°. La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas, asambleas de aportantes, juntas de acreedores y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor y, la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los Aportantes; y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable, considerando el mejor interés de los Aportantes.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 12°. SERIES

Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas entre las siguientes series, las cuales tendrán las características que para cada una de ellas se indica a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otras características relevantes
I	Inversión mínima de \$500.000.000.- (quinientos millones de Pesos).	\$1.000	Pesos	Las Cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que, con posterioridad a su ingreso, el Partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
BPrivada	Inversión mínima de \$50.000.000.- (cincuenta millones de Pesos).	\$1.000	Pesos	Las Cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que, con posterioridad a su ingreso, el Partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
Clásica	Inversión mínima de \$1.000.- (mil Pesos).	\$1.000	Pesos	Las Cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que, con posterioridad a su ingreso, el Partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
BCI	Sin inversión mínima.	\$1.000	Pesos	Dirigida a otros fondos administrados por la Administradora.
ADC	Sin inversión mínima. Los Aportantes titulares de Cuotas de la serie ADC deberán ser clientes de la Administradora que inviertan en el Fondo en virtud de un contrato de administración de cartera vigente suscrito con la Administradora.	\$1.000	Pesos	No contempla.

La inversión mínima requerida para invertir en las series I, BPrivada y Clásica incluye los aportes comprometidos

mediante la celebración de contratos de promesa suscripción de Cuotas.

ARTÍCULO 13°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija y variable que se indica a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
I	Hasta un 0,80% anual (IVA incluido).	Sí. La base de cálculo de remuneración variable se explica a continuación.
Bci	0,00% (IVA incluido).	No.
BPrivada	Hasta un 0,90% anual (IVA incluido)	Sí. La base de cálculo de remuneración variable se explica a continuación.
Clásica	Hasta un 1,20% anual (IVA incluido).	
ADC	Hasta un 0,80% anual (IVA incluido)	Sí. La base de cálculo de remuneración variable se explica a continuación.

Base de cálculo de la remuneración fija (la “Remuneración Fija”): La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una Remuneración Fija anual de acuerdo al porcentaje indicado en la tabla anterior para cada serie de Cuotas del Fondo y que será aplicada sobre el patrimonio diario de cada serie del Fondo. Esta Remuneración Fija se devengará y provisionará diariamente, y se pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los meses siguientes a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para la determinación del valor del patrimonio del Fondo se utilizarán las normas aplicables a los fondos de inversión fiscalizados por la CMF, de conformidad con las normas de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Base de cálculo en caso de remuneración variable (la “Remuneración Variable”): El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que represente la variación del valor cuota diario de las series I, BPrivada, Clásica y ADC, calculada en la forma que se indica más adelante.

La Remuneración Variable para cada serie de Cuotas mencionada anteriormente, no será aplicada y por tanto devengará cero por ciento (0,00%), en aquellos días en que el valor cuota, calculado en la forma que se señala más adelante, sea inferior al valor máximo histórico obtenido el último día en que dicha remuneración variable fue aplicada y devengada. Lo anterior, aun cuando el valor cuota sea superior al valor determinado para el día inmediatamente anterior, pero inferior al máximo histórico.

En dicho sentido, para la determinación de la Remuneración Variable, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el valor neto diario de la serie, antes de remuneración, al que se le agregarán los rescates de cada serie, solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de Cuotas respectiva, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente. Determinado dicho valor, se procederá a calcular la Remuneración Fija señalada anteriormente y definida ésta, se deducirá, obteniéndose de esta manera, el valor neto diario de las series de Cuotas en cuestión.

b) El monto obtenido se dividirá por el número de Cuotas de cada serie que estén suscritas y pagadas, y el cociente que resulte será el valor cuota a usar para efectos de Remuneración Variable.

c) El valor cuota calculado de cada serie, conforme lo señalado en la letra b) anterior, será comparado con el valor cuota de cada serie correspondiente al último día en que dicho valor tuvo su máximo histórico y por ende se devengó remuneración variable para la serie o con el valor cuota de la serie del día anterior, si éste fuera superior al valor máximo histórico.

d) En caso que el procedimiento anterior entregue una diferencia positiva entre los valores Cuota referidos previamente, al antedicho valor se le aplicará hasta un 5,95% (IVA incluido) y el valor que resulte se multiplicará por el número de Cuotas de la serie suscritas y pagadas, obteniéndose de esta forma el monto de Remuneración Variable diaria para dicha serie, el cual se devengará ese día y se pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración Variable de las series señaladas sólo se devengará cuando exista diferencia positiva entre el valor cuota del día de cálculo de la citada remuneración versus el valor cuota del último día en que la misma tuvo devengo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente numeral se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

ARTÍCULO 14°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

14.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobran las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice, el *due diligence* de los activos en que invierta el Fondo, incluyendo especialmente los honorarios por servicios contratados para la administración, primaria, administración maestra, asesoría, custodia y fiscalización de los activos en que invierta el Fondo; aquellos gastos derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo o bien, por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo, tanto en Chile como en el extranjero;
- /iii/ Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores y bienes permitidos por su política de inversiones. Lo anterior, incluyendo la comisión de los corredores de bolsa y sus impuestos;
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las

mismas;

- /v/ Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
 - /vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar;
 - /vii/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas, derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas;
 - /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador;
 - /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de folletería, de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión;
 - /x/ Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales;
 - /xi/ Gastos derivados de los procesos de tasaciones y valorizaciones que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo, especialmente incluyendo los gastos relacionados al análisis legal de los referidos instrumentos por parte de abogados; y
 - /xii/ Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.
- 14.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 14.1 anterior será de hasta 3% anual, aplicado sobre el promedio del patrimonio de los últimos 12 meses del Fondo.
- 14.3** Además de los gastos a que se refiere el numeral 14.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- /i/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos;
 - /ii/ Gastos del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 200 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos;
 - /iii/ La remuneración del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder de

360 Unidades de Fomento en cada ejercicio. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes;

- /iv/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos;
 - /v/ Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de fondos (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% anual del patrimonio del Fondo; y
 - /vi/ Todo gasto, remuneración y comisión derivada de la inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% anual del activo del Fondo.
- 14.4** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente, de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo elaborado por la Administradora anualmente y según sea actualizado de forma periódica. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorratio entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.
- 14.5** La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos en los términos de los Artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número serán de cargo del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 14.6** La Administradora se encuentra facultada para contratar servicios externos que sean prestados por personas relacionadas a la misma.
- 14.7** No serán de cargo del Fondo otros gastos o comisiones distintos a los establecidos en el presente Reglamento Interno, con la sola excepción de obligaciones establecidas en la normativa legal o reglamentaria aplicable y que afecten al Fondo.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

El Reglamento Interno no contempla remuneración de cargo del Partícipe.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Reglamento Interno no contempla remuneración aportada al Fondo.

ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que la Administradora sea la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, seguirá recibiendo la Remuneración Fija y la Remuneración Variable en los mismos términos del Artículo 13° anterior, durante todo el periodo de liquidación del Fondo; y además toda aquella otra remuneración que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en su calidad de liquidador.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 18°. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

18.1 Aportes.

- (a) Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser enterados en Pesos.
- (b) Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo, se utilizará el valor cuota del día anterior al de la recepción de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tanto para efectos de la suscripción de Cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16.00 horas.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación

- (c) Medios para efectuar los aportes: Las operaciones de suscripción de Cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de Cuotas, firmando la documentación contractual pertinente. Asimismo, las operaciones de suscripción de Cuotas se podrán realizar a través de algún sistema de transmisión remota, internet o sistema atención telefónico. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Los aportes al Fondo deberán ser pagados mediante transferencia electrónica, cheque o vale vista.

18.2 Rescates. El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas de conformidad con lo establecido a continuación.

- (a) Medios para solicitar rescates: Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora a la dirección middleofficebam@bci.cl, desde el correo electrónico que el Aportante tenga registrado en la Administradora, o mediante carta certificada enviada al domicilio de la Administradora, señalando el nombre del Aportante, su número de cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda, y el número de Cuotas de la serie que tiene la intención de rescatar.
- (b) Plazo y condiciones para solicitar rescates: En la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, trimestralmente se permitirá el rescate parcial por hasta un 10% del capital del Fondo, calculado en base al capital promedio del Fondo del trimestre previo al cual se desea rescatar. Dicho cálculo se efectuará el último día del trimestre calendario respectivo, a fin de proceder con las solicitudes de rescate. De esta forma, se procederá según la política establecida en este numeral:
 - /i/ Cada Aportante que tenga la intención de solicitar el rescate de sus Cuotas, deberá así manifestarlo a la Administradora, a través de los medios indicados en la letra (a) anterior y dentro de los plazos que se establecen en el literal /ii/ siguiente.
 - /ii/ Dicha comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviarse con a lo menos 15 días corridos antes del cierre del trimestre calendario respecto del cual se desea rescatar.
 - /iii/ Los rescates solicitados en conformidad con lo establecido en los literales /i/ y /ii/ anteriores, se pagarán, sujeto a las condiciones que se señalan en el literal /iv/ siguiente, al Aportante

respectivo, en una o más parcialidades, dentro del plazo de hasta 180 días contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate señalada en el literal /i/. Para estos efectos la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos dos días de anticipación a la fecha de pago.

- /iv/ Los rescates solicitados en conformidad con lo establecido en los literales /i/ y /ii/ anteriores, se materializarán y pagarán en conformidad a lo indicado en el literal /iii/ anterior, siempre que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. En caso de que la Administradora determine que no existen dichos excedentes, aquella tendrá entonces la facultad de limitar el monto de pago de los rescates solicitados, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período, hasta por la cantidad que la Administradora determine, según los excedentes disponibles y tomando en consideración el 10% del capital del Fondo previamente indicado.
 - /v/ Adicionalmente, si a consecuencia de solicitudes de rescate de Cuotas la inversión en el Fondo de uno o más Aportantes pudiere exceder los límites y restricciones de inversión establecidos en el Artículo 6° de la Ley o bien en las demás leyes y normativas particulares que a éstos les fueren aplicables, la Administradora podrá limitar el pago de los rescates solicitados en el respectivo periodo, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período, hasta por la cantidad necesaria para evitar que la inversión de ciertos Aportantes exceda los límites y restricciones de inversión mencionados, sin responsabilidad alguna para la Administradora.
 - /vi/ Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir al rescate de las referidas series de Cuotas por hasta el 10% del capital del Fondo. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir al rescate de Cuotas por dicho porcentaje, las Cuotas de las series respectivas disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las Cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de rescatar y sólo hasta completar el 10% del capital del Fondo permitido rescatar en cada trimestre.
 - /vii/ La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en el rescate correspondiente.
- (c) Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Pesos. Los pagos se efectuarán mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora, debiendo entregar la Administradora el respectivo comprobante de rescate.
 - (d) Valor para la liquidación de rescates: Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, de conformidad y sujeto a los términos establecidos en el presente Artículo 18°, se utilizará el valor cuota vigente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate, calculado en la forma señalada en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley.
 - (e) Rescates por montos significativos: No aplica.

18.3 Mercados Secundarios: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

18.4 Fracciones de Cuotas: El Fondo considera fracciones de Cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los Partícipes.

- 18.5 Cuotas de Partícipes fallecidos:** Las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”)

ARTÍCULO 19°. CONTRATOS DE PROMESA

- 19.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el Artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones del Fondo y cumplir los compromisos asumidos por éste.
- 19.2** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos durante la vigencia del Fondo.
- 19.3** La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dichos contratos.

ARTÍCULO 20°. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

ARTÍCULO 21°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 21.1** El partícipe podrá solicitar el canje de Cuotas desde una serie a otra, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva serie.

Para estos efectos, el Partícipe que dese optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la serie respectiva, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, este procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la respectiva serie a la serie de Cuotas del Fondo que corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

- 22.2** Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde una serie a otra cuando algún Aportante, a su criterio, deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la serie anterior, considerándose para tales efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras

en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede cobro de comisión alguna según el plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en la presente sección.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo de la asamblea de aportantes o del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

- 22.3 Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

ARTÍCULO 22°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 22.1 **Moneda de contabilización del Fondo:** Pesos.

- 22.2 **Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

- 22.3 **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Los valores cuotas estarán a disposición de los Partícipes y público en general en la forma antes señalada al día hábil siguiente del momento de cálculo.

- 22.4 **Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“*IFRS*”), por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 23°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 23.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el Artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

- 23.2 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y Reglamento de la Ley, pudiendo la Administradora celebrar Asambleas en forma remota, conforme a la autorización dada por la CMF mediante Norma de Carácter General N° 435, o aquella que la complemente o reemplace. Los quórum de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el Artículo 76° de la Ley.

- 23.3 En el evento de producirse un cambio de control en la Administradora, según este último término se define en el Artículo 97° de la Ley N° 18.045, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de pronunciarse sobre la eventual sustitución de la Administradora. Dicha citación

deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere informado a la CMF el respectivo cambio de control.

- 23.4** Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 23.3 precedente, no será necesario efectuar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes señalada en dicho numeral en caso de que el cambio de control se deba exclusivamente a una reorganización corporativa o tributaria del grupo empresarial al cual pertenece la Administradora.
- 23.5** Se deja expresa constancia de que, ni la sustitución de la Administradora ni la liquidación anticipada del Fondo que acordare la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo darán derecho a la Administradora a reclamo o indemnización alguna.
- 23.6** No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la asamblea respectiva puedan optar por retirarse del Fondo.

ARTÍCULO 24°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 24.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros, los que durarán un año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Iniciada la operación del Fondo, la Administradora procederá a designar a un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes. Sus remuneraciones y gastos máximos serán fijados por la Administradora al momento de su designación.
- 24.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento de la Ley y demás normativa vigente.
- 24.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 24.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
 - /ii/ Ser mayores de edad; y
 - /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 24.5** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 24.6** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen o en forma remota, a lo menos cuatro veces al año, o bien según sea determinado por la normativa que al efecto emita la CMF, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 24.7** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los miembros del Comité de Vigilancia falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmar el acta correspondiente. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité de Vigilancia que se lleve a efecto. El libro de actas de las sesiones del Comité de Vigilancia deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291 de 1996 de la CMF.
- 24.8** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del Artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.
- 24.9** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 25°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

- 25.1** El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.bci.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.
- 25.2** La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.
- 25.3** Toda publicación que, por disposición de la Ley, Reglamento de la Ley o de la CMF deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

ARTÍCULO 26°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 27°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo no contempla la opción de adquirir Cuotas de su propia emisión.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 28.1** En caso que por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o por disposición legal se disolviera el Fondo, se procederá a su liquidación, debiendo en tal caso la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Dentro de los

potenciales liquidadores del Fondo, la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

- 28.2 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y el pago final, según corresponda.
- 28.3 El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo. Una vez iniciada la liquidación, no podrán realizarse nuevos aportes al Fondo.
- 28.4 Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.

ARTÍCULO 29°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 29.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 29.2 Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán y devengarán intereses conforme a la Ley.
- 29.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 29.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Los dividendos serán pagados a los Aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes.
- 29.5 La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad, sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 10 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Aportantes aceptar dicha oferta con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a

la fecha de pago. En caso que el aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

- 29.6** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

ARTÍCULO 30°. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

ARTÍCULO 31°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 32°. INDEMNIZACIONES

- 32.1** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.
- 32.2** En el caso que la Administradora determine que la indemnización será traspasada a los Partícipes, aquella se pagará a aquellos Aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de la referida indemnización. Asimismo, se les comunicará sobre dicho pago a través de los medios indicados en el artículo 25° de este Reglamento Interno, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación al día en que aquel se efectúe. El pago podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante transferencia bancaria o cheque, de manera proporcional a las Cuotas del aportante del Fondo, según el valor que la Cuota tenga el día en que la Administradora perciba la indemnización.
- 32.3** En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
- 32.4** Asimismo, queda expresamente establecido que no se pagará indemnización alguna a la Administradora en los casos señalados en los literales b) y f) del Artículo 74° de la Ley.

ARTÍCULO 33°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (en adelante, la “Cámara”). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, de la Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades.

El arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 34°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 34.1** El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 34.2** Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 34.3** Los aumentos de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante aviso web según se establece en el presente Reglamento Interno, con a lo menos cinco días de anticipación al inicio del periodo a que se refiere el numeral siguiente, indicando los Aportantes con derecho a ella su monto, precio mínimo por Cuota y plazo de colocación, entre otras.
- 34.4** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el Artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos o aquel plazo diferente que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido periodo de opción preferente. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo de opción preferente y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el Artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible en conformidad al Artículo 20° del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 35°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 35.1** El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 35.2** La disminución de capital señalada en el presente Artículo 35° se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o bien,

mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora.

- 35.3** La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en el numeral 35.4 siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.
- 35.4** Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante comunicación dirigida a cada uno de los Aportantes, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 35.5** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral 35 deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará a través de vale vista, cheque o transferencia electrónica.
- 35.6** En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinando dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley.
- 35.7** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el presente Reglamento Interno. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución del capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 35.8** Asimismo, la Administradora podrá acordar disminuciones voluntarias y parciales del capital del Fondo, mediante la disminución del número o valor de las Cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el Artículo 29° del Título IX de este reglamento.

* * *